

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ESTABLECE NOMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE **VALPARAĪSO** LOS **LAGOS AGUAS** Α Υ INTERNACIONALES, AÑO 2022.

0323 R. EX. Nº

VALPARAISO, 0 4 FEB 2022

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 009/2022 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 009/2022, de fecha 11 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y Nº 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990 y N° 129 de 2013; el Decreto Exento N° 45 de 2020; los Decretos Exentos Electrónicos Nº 03, Nº 27 y Nº 240, todos de 2021, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 524 de 2015, Nº 1258 y Nº 1746, ambas de 2017, Nº 746 de 2018, N° 1626, N° 2561 y N° 3917, todas de 2019, N° 327 y N° 2063, ambas de 2020, y N° 375 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1626 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería industrial de Jurel (Trachurus murphyi) en las unidades de pesquería comprendidas entre las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en Inglés), conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.



Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que conforme lo señalado, por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 009-2022, antes citado, se ha recomendado establecer la nómina para el año 2022 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para las unidades de pesquería de Jurel, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, y para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales de la SPRFMO, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1626 de 2019, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que asimismo se ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.

5.- Que finalmente, se ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Jurel (*Trachurus murphyi*) en las unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, así como para la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales, en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (SPRFMO), que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1626 de 2019, de conformidad con el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Veda extractiva (V), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sujetas a regulación de arte para su extracción según Resolución Exenta Nº 3917 de 2019 o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Resolución Exenta Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:



Tabla 1. Especie objetivo

Categoria		Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Jurel	Trachurus murphyi	 Prohibición general de descarte Solo se autorizará el descarte de la especie objetivo, por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica, riesgo de la tripulación de la nave o embarcación Asimismo, si de manera posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental. Todas las capturas (retenidas o descartadas) deben ser imputadas a LTP o cuotas transferidas de acuerdo con la regulación de la SPRFMO, según corresponda

Tabla2. Nómina de especies de fauna acompañante (**FA**) sujetas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), regulación de arte para su extracción o Veda (**V**), según corresponda.

Categoria	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de la Reducción
Fauna acompañante con CGA	Anchoveta	Engraulis ringens	
Fauna acompañante con CGA	Sardina común	Strangomera bentincki	 Prohibición de descarte Todas sus capturas se deben informar e imputar a las LTP respectivas o cesión de cuota RAE según corresponda
Fauna acompañante con CGA	Merluza común	Merluccius gayi gayi	 Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca
Fauna acompañante con CGA	Merluza de cola	Macruronus magellanicus	
Fauna acompañante con CGA	Jibia	Dosidicus gigas	 Prohibición de descarte e imputación a porcentaje de desembarque como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca
Fauna acompañante con CGA	Langostino colorado	Pleuroncodes monodon	 Prohibición de descarte Registro de todas las capturas en bitácoras electrónicas de pesca
Fauna acompañante en veda extractiva	Besugo	Epigonus crassicaudus	 Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico № 03 de 2021 del MINECOM Prohibición de descarte e imputación a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Decreto Exento Electrónico № 27 de 2021 del MINECOM. Completados los porcentajes autorizados, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados Registro de todas las capturas de Besugo en bitácoras electrónicas de pesca



Tabla 3. Especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CG**A), sujetas a regulación de arte para su extracción entre las Regiones de Arica y Los Lagos según Resolución Exenta Nº 3917 de 2019 (*) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Resolución Exenta Nº 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda

.Categoria	Nombre Comun	Nombre cientifico	Condicion de la especie en el Plan de Réducción	
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora (*)	Xiphias gladius		
Fauna Acompañante sin CGA	Atún listado o barrilete (*)	Katsuwonus pelamis	 Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su 	
Fauna Acompañante sin CGA	Atún ojo grande (*)	Thunnus obesus	extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Solo pueden ser extraídas como fauna	
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo (*)	Prolatilus jugularis	 acompañante Retención conforme a porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante 	
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina (*)	Cilus gilberti	 autorizados por DE. EX 45/2020. Devolución de ejemplares capturados por sobre porcentajes máximos autorizados de desembarque 	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura (*)	Coryphaena hippurus	como fauna acompañante Obligatoriedad de informar en la bitácora	
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado de ojo chico (*)	Paralichthys microps	electrónica de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante en los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) para futuros	
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande (*)	Hippoglossina macrops	ajustes normativos	
Fauna Acompañante sin CGA	Palometa o Vidriola (*)	Seriola lalandi		
Fauna Acompañante sin CGA	Reineta (*)	Brama australis		
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra (*)	Tyrsites atun		
Fauna Acompañante sin CGA	Pez medusa o cabezón azul (*)	Cubiceps spp.		
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna (*)	Mola mola	 Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019. Solo pueden ser extraídas como fauna acompañante Se puede retener conforme a porcentajes máximos 	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol (*)	Lampris guttatus	de desembarque como fauna acompañan autorizados por DE. EX 45/20200 Descarte autorizado de excedentes Obligatoriedad de informar en la bitáco electrónica de pesca la totalidad de las capturas estas especies de fauna acompañante para lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013).	
Fauna Acompañante	Agujilla	Scomberesox		
sin CGA Fauna Acompañante	Atún aleta	saurus Thunnus	-	
sin CGA	amarilla	albacares	Prohibición de descarte	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	Sarda chilensis	Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas de	
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	Scomber japonicus	estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)	
Fauna Acompañante	Cojinoba azul o	Seriolella		
sin CGA	moteada	punctata	-	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	Seriolella violácea	-	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	Seriolella caerulea		

Categoria	Nombre Comun	Nombre científico	Condición de la especiel co el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	Ethmidium maculatus	Prohibición de descarte
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	Stromateus stellatus	 Obligatoriedad de informar en la bitáco electrónica de pesca la totalidad de las capturas estas especies de fauna acompañante para
Fauna Acompañante sin CGA	Pateador	Squilla sp	lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba paco	Platymera gaudichaudii	 Devolución obligatoria de todos los ejemplares en conformidad con D.S 09/1990 del MINECOM Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba reina	Cancer plebejus	devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		 Descarte autorizado Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Raya	Breviraja sp.	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar		Devolución obligatoria de ejemplares conforme al
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	Callorhinchus callorhinchus	Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento a protocolo
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	Alopias vulpinus	de devolución de condrictios establecido por Res. E. N° 2063/202 Obligatoriedad de informar en la bitácor electrónica de pesca la totalidad de las capturas devolución de ejemplares de condrictios en la lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo	Prionace glauca	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón marrajo	Isurus oxyrhinchus	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sardinero	Lamna nasus	
Fauna Acompañante sin CGA	Salmón coho	Oncorhynchus kistuch	 Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados Especie prohibida por Art 70 LGPA Obligatoriedad de informar en la bitácora electrónica de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013)

Tabla 4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de jurel. (**) Especies detectadas por el programa de investigación donde sólo se registró captura y liberación, no observándose mortalidad.

Categoria	Nombre comun	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris*	Thalassarche chrysostoma	 Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013 Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para devolver la pesca incidental.
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	Thalassarche melanophris	
Pesca incidental	Albatros errante *	Diomedea exulans	
Pesca incidental	Albatros sin identificar *	Thalassarche sp.	
Pesca incidental	Fardela blanca	Ardenna creatopus	
Pesca incidental	Fardela negra	Ardenna griseus	
Pesca incidental	Fardela negra grande	Procellaria aequinoctialis	



Categoria: 4	Nembre comun	Nombre científicos	Condición en el Plan de Reducción		
Pesca incidental	Lobo marino común	Otaria byronia	 Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA 		
Pesca incidental	Pingüiino de	Spheniscus	incidentalmente en comormidad con Arc 7 e de 201 A		
T CSCa meracritar	Humboldt	humboldti	• Informar la captura incidental por cada lance en		
Pesca incidental	Pingüino sin	Spheniscus sp	términos establecidos por D.S. N° 129/2013		
T CSCU THEIR CITE	identificar *	op.remodus op			
Pesca incidental	Gaviota	Larus	Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo		
r esca meraentar	dominicana	dominicanus	cambio de área y comunicación al resto de la flota		
Pesca incidental	Golondrina de	Hydrobatidae	cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental		
r esca incidentar	mar sin identificar	- Trydrobatiade			
Pesca incidental	Golondrina de	Oceanites	presencia de pesca incidentar		
resca incidental	mar	oceanicus	Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión		
Pesca incidental	Pelícano peruano	Pelecanus thagus	persisten cetáceos o reptiles marinos (tortugas) er cerco, se deberá suspender lance de pesca		
Pesca incidental	Petrel gigante	Macronectes	descartar las capturas para devolver la pesca		
r esca incidental	antártico *	giganteus	incidental.		
Pesca incidental	Petrel moteado *	Daption capense			
Pesca incidental	Tortuga laúd *	Dermochelys			
resca incluental	Tortuga lauu	coriacea			

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), cesiones al sector industrial de cuotas asignadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de jurel transferidas de acuerdo a la regulación de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales en la pesquería de Jurel, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO

retaria de Pesca y Acuicultura

MOV/COS/FOM/LCG



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



4

ROBINSON QUIERO ZARATE Jefe Departamento Administrativo (S)

are. Piec